



PGO CAMPOO DE ENMEDIO

REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

ADENDA DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

Documento para Aprobación Provisional

Diciembre 2016



Contenido

A.	NATURALEZA DE ESTA ADENDA	3
B.	DETERMINACIONES	4
1.	DETERMINACIONES AMBIENTALES	4
1.1.	ADECUACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA A LOS VALORES Y CONDICIONES DEL SUELO	4
1.2.	OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO	8
1.3.	PROTECCIÓN DEL PAISAJE	10
1.4.	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	12
1.5.	PROTECCIÓN DE LA ATMOSFÉRA	13
1.6.	PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA	13
1.7.	RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	15
1.8.	GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS	17
1.9.	PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, HÁBITATS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	18
2.	DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL	21
2.1.	DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	25
3.	DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL	26
3.1.	PROTECCIÓN DEL SUELO	26
3.2.	PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA	26
	PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN	27
4.	PROTECCIÓN DE MONTES	27
5.	PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA	27
6.	GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	28
7.	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	29
8.	EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONSUMO DE RECURSOS Y CALIDAD DEL MEDIO URBANO	29
C.	CONCLUSIONES	30



A. NATURALEZA DE ESTA ADENDA

Este documento justifica como se han incorporado al documento del PGOU de Campo de Enmedio, (objeto de esta tramitación ambiental) las determinaciones e indicaciones descritas en la Memoria Ambiental del proceso de tramitación.



B. DETERMINACIONES

Al objeto de integrar los aspectos ambientales en la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana de Campo de Enmedio, promovido por el Ayuntamiento de Campo de Enmedio, se establecen las siguientes determinaciones.

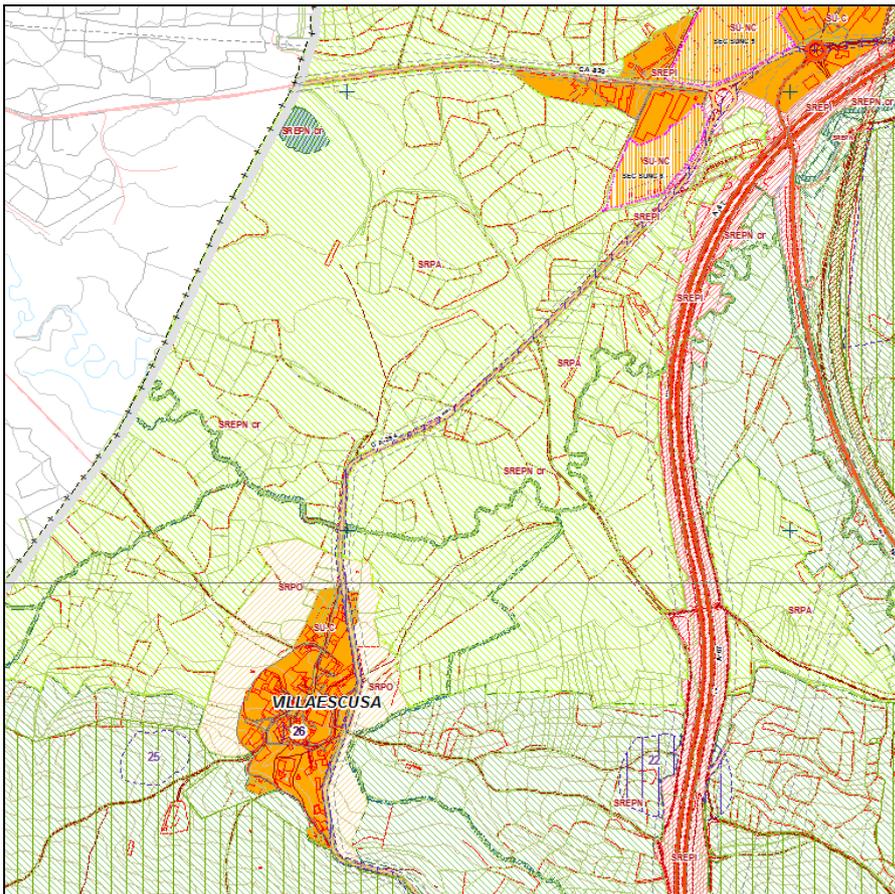
1. DETERMINACIONES AMBIENTALES

1.1. ADECUACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA A LOS VALORES Y CONDICIONES DEL SUELO

El Plan General incluye dentro de la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria terrenos cuya clasificación no refleja sus características, valores y/o condicionantes naturales, ni se adecua a los criterios y objetivos expuestos en la Memoria de Ordenación y Normativa del PGOU para la asignación de las distintas categorías del suelo, particularmente en los ámbitos señalados a continuación:

1. El ámbito de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado a **ambos lados de la CA- 284 que une los núcleos de Matamorosa y Villaescusa y situado al sur del río Híjar**, se caracteriza por la presencia de especies amenazadas como culebrera europea (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) o milano real (*Milvus migrans*), entre otros, así como una importante colonia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en el entorno. El ámbito tiene una **alta exposición visual** tanto desde la A-67 y N-611 como desde la red ferroviaria Madrid – Santander. El ámbito es un suelo con **alta capacidad de uso con factores limitantes según el mapa de Zonificación Agroecológica** de Cantabria (Z.A.E.) siendo esta clase de suelo muy escasa en el municipio.

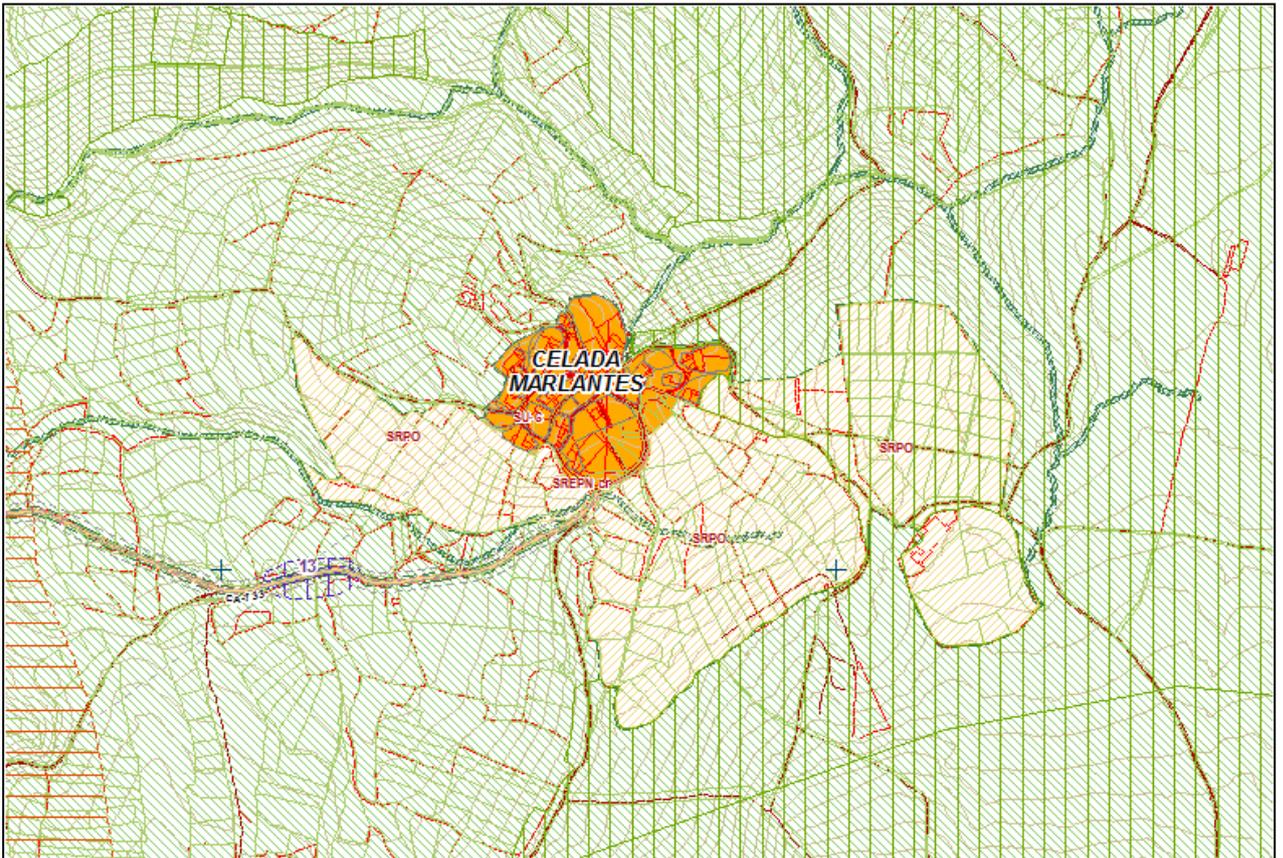
Por todo ello se revisa la clasificación de suelo reajustando el suelo rústico de protección por su valor agrológico. (ver imagen)





2. Los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situados en **el suroeste y sureste del núcleo de Celada Marlantes** se encuentran afectados por la presencia de **hábitats de interés comunitario** recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tal y como se recoge en el mapa 10 del ISA, siendo éstos en concreto, el 4090, Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, el 6210, Pastizales y prados xerofíticos basófilos cantabropirenaicos y 4030, Brezales secos europeos.

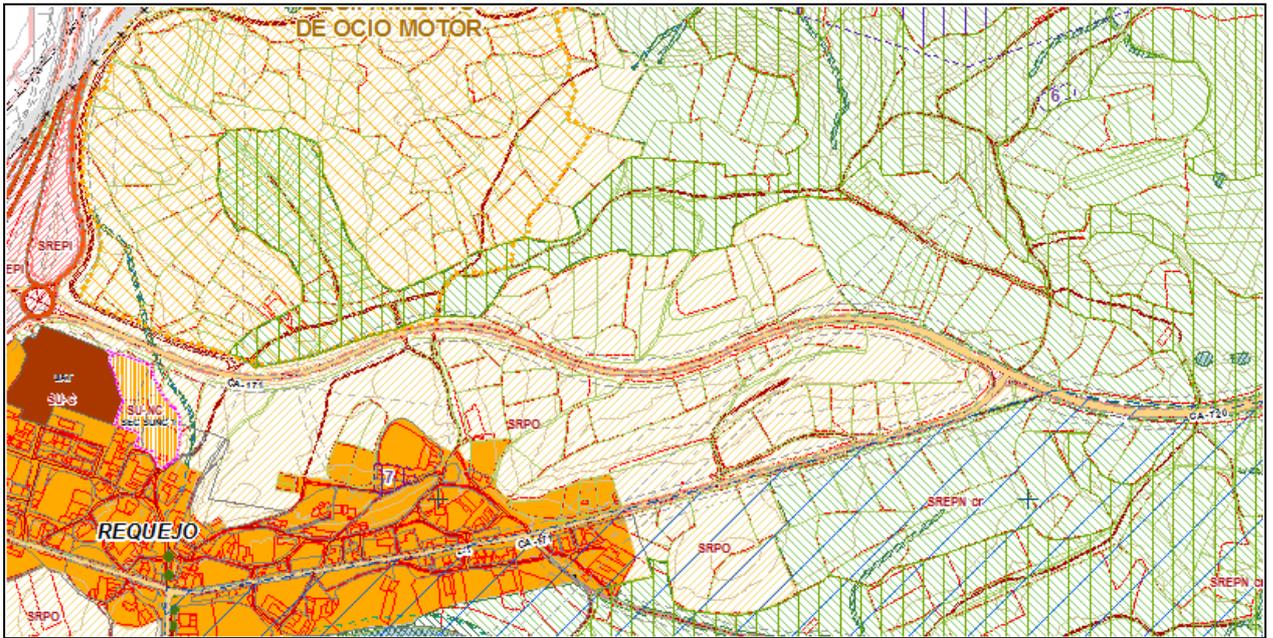
Por ello se revisa la clasificación de suelo en el entorno de Celada Marlantes incluyendo dicho suelo en la categoría de SREPN a los hábitats de interés comunitario señalados. (ver imagen).



3. El ámbito de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situado **al norte de la CA – 720 coincide en parte con el Monte de Utilidad Pública Monte La Sierra**, poseyendo, a su vez, los mismos **valores naturales** del entorno con el que limita al norte clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Natural.

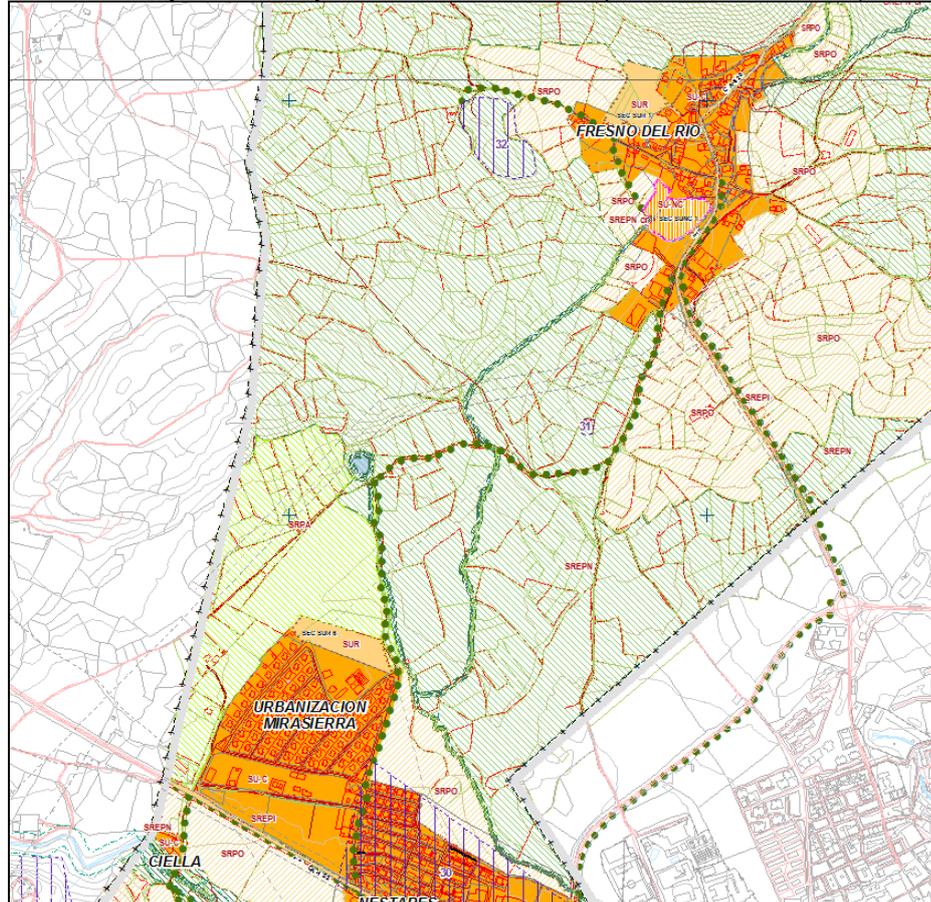
Sobre el área señalar que se ha diferenciado (como en la totalidad del término municipal, el suelo con la consideración de MUP (Monte de Utilidad Pública) diferenciando una subcategoría dentro del suelo rústico de especial protección natural con la regulación de aplicación propia de la ley de Montes (SREP mp).

Por otra parte se reajusta e incluye parte del suelo anteriormente como SRPO como suelo protegido (SREPN). (ver imagen)



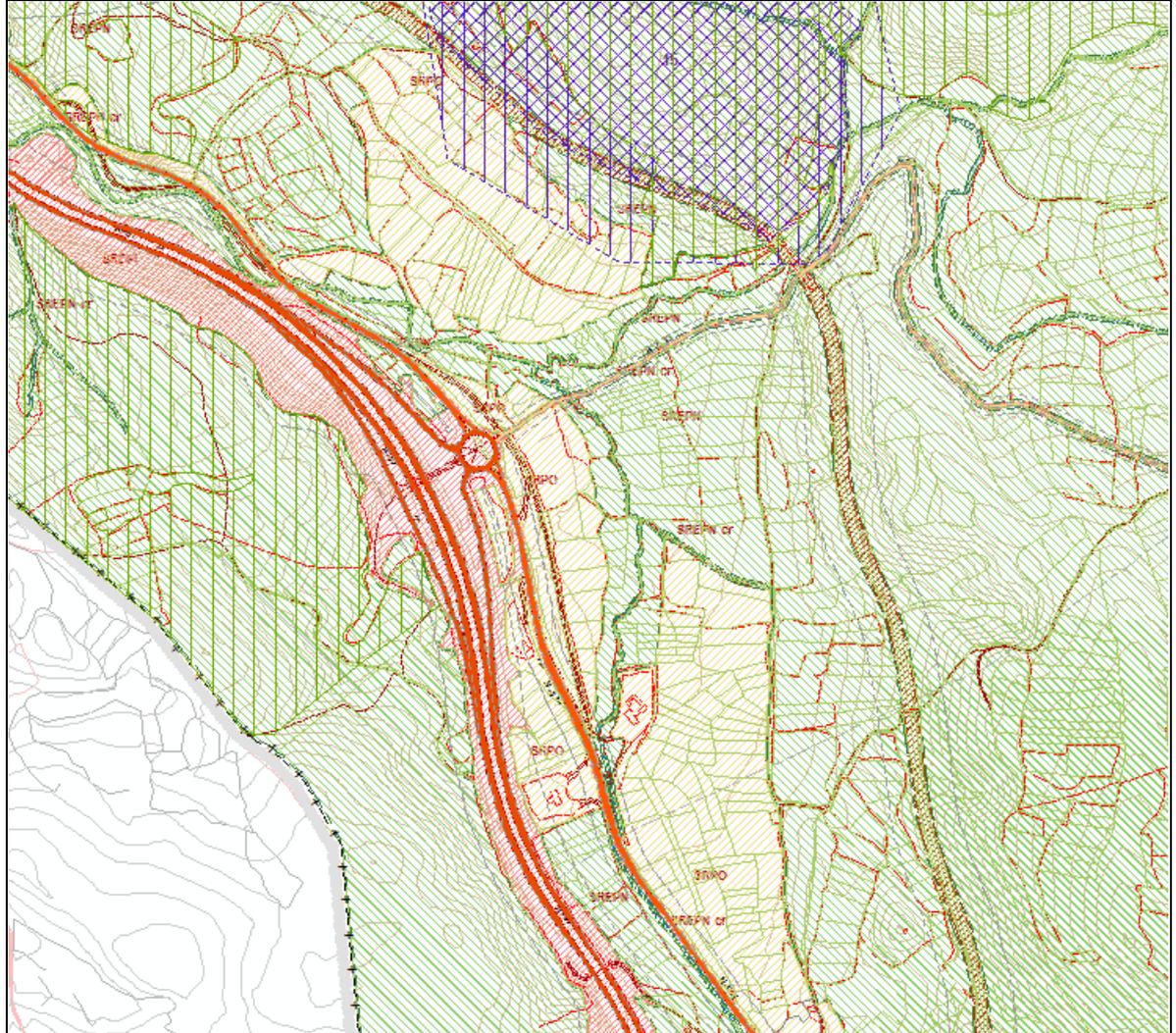
4. Los ámbitos de suelo rústico de protección ordinaria situados **al norte de la urbanización Mirasierra en Nestares y al sur de Fresno del Río**, forman un continuo, poseyendo, a su vez, los mismos valores naturales del entorno con el que limitan clasificado como **Suelo Rústico de Especial Protección Natural**.

Se ha estudiado, y se han reajustado los ámbitos con protección ordinaria. (ver imagen)





5. Así mismo, la **mies de Fombellida** se caracteriza por la presencia de un regato que discurre de norte a sur y que, por tanto, presenta valores naturales ligados al cauce natural. Por ello se ha incrementado la protección como SREP_N a las zonas próximas al regato. (ver imagen)



En resumen se ha realizado una revisión de la delimitación del suelo rústico de protección ordinaria, en los ámbitos indicados anteriormente, y en ellos se ha otorgado un régimen de especial protección acorde a sus valores intrínsecos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Se han ajustando sus **límites a la realidad física del territorio y adecuando el régimen de usos a los valores del mismo.**



1.2. OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO

6. El Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio no incluye la ordenación detallada de los Suelos Urbanos No Consolidados ni de los Suelos Urbanizables. Así mismo, tampoco se realiza una valoración ambiental de los efectos de sus desarrollos, por lo que la normativa del plan incorporará la obligación de que **los Planes Parciales de desarrollo de esos sectores se sometan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.**

El PGOU no tiene obligación de establecer las condiciones de ordenación de detalle de los sectores; además si que establece las condiciones de intensidad edificatoria y de uso global para el sector, así como las ordenanzas de referencia que serán de aplicación y cuya regulación tiene por objeto garantizar la adecuación ambiental y paisajística a su entorno.

No obstante en base al carácter vinculante de la indicación de la Memoria Ambiental se añade la **obligación de realizar la evaluación ambiental estratégica** en la tramitación de los planes parciales correspondientes. (se incluye en el artículo 125 de la Normativa).

Artículo 125. Necesidad de Plan Parcial

1. En los sectores de Suelo Urbanizable será necesaria la elaboración de un Plan Parcial.
2. El Plan Parcial establecerá la ordenación detallada y justificará el cumplimiento de los requisitos expresados para la misma en la ficha del sector y en los artículos correspondientes de la LOTRU.
3. Los Planes Parciales de desarrollo de los sectores propuestos se deberán someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

7. Pese a que la Normativa del Plan General indica en su artículo 145 las condiciones particulares de la edificación de vivienda unifamiliar en Suelo Rústico de Protección Ordinaria en terrenos próximos a los suelos urbanos o núcleos tradicionales, estableciendo la ordenanza UAI para tales casos, se comprueba que no se ha realizado ninguna justificación de la delimitación de dichos ámbitos, ni justificado de forma precisa el ámbito de proximidad a los núcleos contemplado en la Disposición adicional quinta de la Ley 2/2001 de Cantabria; tampoco se han incorporado las adecuadas condiciones de uso y de integración en el entorno, además de no haberse realizado la correcta y preceptiva evaluación ambiental. En consecuencia, la normativa **del Plan General no podrá autorizar usos edificatorios en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria más allá de lo que la Ley 2/2001 permita, en tanto no se apruebe el Plan Especial de Suelo Rústico**, debiendo establecerse en la misma la obligación de la tramitación de la evaluación ambiental del Plan Especial.

De acuerdo con la consideración y en base al carácter vinculante de la indicación de la Memoria Ambiental se añade la limitación para construcción de vivienda unifamiliar en SRPO a la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico (se incluye en el artículo 146 de la Normativa).

Artículo 146. Vivienda Unifamiliar

1. Dentro de las categorías del suelo en las que aparece la vivienda unifamiliar como uso autorizable, se permitirá de forma general cuando ésta sea necesaria y se justifique adecuadamente para el mantenimiento de actividades agrarias o de alguno de los otros usos permitidos.
 2. No se autoriza usos edificatorios en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria que no estén permitidos por la Ley 2/2001, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Especial de Suelo Rústico, que asimismo deberá tener su evaluación ambiental.
- Una vez elaborado se establecerán las condiciones de edificación, que por defecto serán análogas a las establecidas para la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada (UAI).

8. Debido a que la propuesta del Plan conlleva un importante consumo de suelo, se considera necesario **formular la programación de ejecución de los distintos desarrollos urbanísticos** previstos. Por ello, y en virtud de los principios de sostenibilidad contemplados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se precisa introducir entre los criterios de programación que los sectores de Suelo Urbanizable Residencial propuestos en el sur de Nestares (SUR 1, SUR 2, SUR T, SUR 4 y SUR 5) se desarrollen de forma secuencial a partir de ámbitos de suelo urbano colindantes ya desarrollados.

El horizonte máximo del PGOU (teniendo en cuenta lo que implica ese máximo) establece una cantidad de suelo no excesiva. Sin embargo es cierto que algunos sectores necesitan de la ejecución previa de otros, de cara al mantenimiento de la compacidad y continuidad de los núcleos. Especialmente para resolver esos problemas especialmente en los sectores de suelo urbanizable residencial al sur de Nestares se establece una programación de los mismos en el artículo 128 de esta normativa.

3. Se establece la programación de algunos sectores de suelo urbanizable, con el objeto de que el desarrollo de los mismos sea secuencial y coherente con los procesos de continuidad y de relación funcional. Esta condición implica que todos los sectores que no tengan asignado el código 1ª no podrán desarrollarse en tanto no lo hayan hecho los colindantes necesarios con fase anterior.

SECTORES DE SUELO URBANIZABLE												
DENOMINACIÓN	USO GLOBAL	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	NÚCLEO	Area del sector (m2)	Sup. Sector (en Has)	Aprovechamiento medio (edif en m2/m2)	Edif. Total (en m2)	vivi/ Ha	Viv total	SL EL (en m2)	SL EQ (en m2)	PROGRAMACIÓN
SEC SUR 1	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	BOLMIR	291.699	29,17	0,45	131.265			26.253	15.752	1ª
SEC SUR 1	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	FRESNO DEL RIO	16.476	1,65	0,50	8.238	30	49	1.648	989	1ª
SEC SUR 1	RESIDENCIAL	MIXTA	MATAMOROSA	10.412	1,04	0,50	5.206	30	31	1.041	625	1ª
SEC SUR 2	RESIDENCIAL	MIXTA	MATAMOROSA	18.522	1,85	0,50	9.261	30	56	1.852	1.111	1ª
SEC SUR 1	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	30.135	3,01	0,40	12.054	25	75	2.411	1.447	1ª
SEC SUR 2	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	27.490	2,75	0,40	10.996	25	69	2.199	1.320	1ª
SEC SUR 3	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	15.097	1,51	0,40	6.039	26	39	1.208	725	1ª
SEC SUR 4	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	16.384	1,64	0,40	6.554	25	41	1.311	786	3ª
SEC SUR 5	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	21.384	2,14	0,40	8.553	25	53	1.711	1.026	2ª
SEC SUR 6	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	14.484	1,45	0,40	5.793	25	36	1.159	695	1ª
SEC SUR 7	RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	NESTARES	17.928	1,79	0,40	7.171	26	47	1.434	861	1ª
TOTAL	RESIDENCIAL			188.312	18,83		79.866		497	15.973	9.584	
TOTAL	INDUSTRIAL			291.699	29,17		131.265			26.253	15.752	
TOTAL SUELO URBANIZABLE				480.011	48,00		211.130		497	42.226	25.336	



1.3.PROTECCIÓN DEL PAISAJE

9. Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental, la **normativa** del Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, indicará expresamente que los **planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística** vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con **la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje**. Este Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental.

Se incorpora esa obligación en el apartado 4 del artículo 128 de la Normativa urbanística del PGOU:

4. Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental, los planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado **Análisis de Impacto e Integración Paisajística** vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Este Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental.

10. La **normativa** del Plan General de Ordenación Urbana establecerá la **obligación de que los Planes Parciales, Planes Especiales, así como** los Proyectos de Urbanización o de Edificación incluyan **medidas de integración paisajística**, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno. Se incorporarán medidas referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:
- Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno y sus edificaciones.
 - Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales.
 - La publicidad, decoración, iluminación y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá limitaciones y condiciones para su disposición y uso.

Se incorpora esa obligación en el apartado 5 del artículo 128 de la Normativa urbanística del PGOU.

5. Los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización que de ellos se deriven, deberán incluir **medidas de integración paisajística**, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno. Se incorporarán medidas referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:

- a. Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno y sus edificaciones.
- b. Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales.
- c. La publicidad, decoración, iluminación y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá limitaciones y condiciones para su disposición y uso.



11. Los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización que desarrollen los sectores de uso productivo deberían incorporar y definir expresamente el tratamiento de borde, incluyendo pantallas arbóreas y espacios verdes previstos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación. Por su ubicación y exposición visual, las actuaciones urbanísticas de uso industrial que se lleven a cabo con el desarrollo del Suelo Urbanizable SEC SUR 1 en Bolmir incluirán un apartado específico en sus ordenanzas relativo a la integración paisajística de la urbanización y de la edificación. Estas determinaciones se incluirán en la ficha urbanística del sector correspondiente.

Se incorpora esa obligación en el apartado 6 del **artículo 128** de la Normativa urbanística del PGOU y en la ficha del sector SEC SUR 1 en Bolmir:

4. Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental, los planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado **Análisis de Impacto e Integración Paisajística** vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Este Análisis de Impacto e Integración Paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de la correspondiente evaluación ambiental.

5. Los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización que de ellos se deriven, deberán incluir **medidas de integración paisajística**, así como disposiciones específicas al objeto de minimizar los movimientos de tierras y evitar la transformación sustancial del terreno. Se incorporarán medidas referidas a la ubicación, ordenación, programa urbanizador o edificatorio, o disposición de los espacios libres y zonas verdes, buscando una mejor ubicación de la edificación, menor exposición visual y evitando coloraciones discordantes. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a:

- a. Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con el entorno y sus edificaciones.
- b. Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos, zonas de borde o amortiguación y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales.
- c. La publicidad, decoración, iluminación y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá limitaciones y condiciones para su disposición y uso.

6. Los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización que desarrollen los **sectores de uso productivo** deberían incorporar y definir expresamente el tratamiento de borde, incluyendo pantallas arbóreas y espacios verdes previstos para el apantallamiento o integración paisajística, de modo que el tratamiento de la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de integración de la ordenación. Por su ubicación y exposición visual, las actuaciones urbanísticas de uso industrial que se lleven a cabo con el desarrollo del Suelo Urbanizable SEC SUR 1 en Bolmir incluirán un apartado específico en sus ordenanzas relativo a la integración paisajística de la urbanización y de la edificación.

12. La normativa del Plan General de Ordenación Urbana incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios, condiciones y determinaciones para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones en la edificación y en la urbanización, particularmente de las instalaciones de energías renovables y de telecomunicaciones.



13. Teniendo en consideración los usos establecidos por el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001 en el suelo rústico de protección ordinaria, se considera **recomendable que la Normativa del PGOU recoja la necesidad de que se realice un Análisis de Impacto e Integración Paisajística** para el otorgamiento de las licencias municipales de **nuevas edificaciones en esta clase de suelo**. En el mencionado estudio se deberán prever las medidas necesarias destinadas a la integración visual de las obras y edificaciones, evitando las formas geométricas de desmontes y terraplenes, revegetando, cuando fuera necesario, los taludes y minimizando al máximo la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos de baja integración visual, conteniendo en todo caso las indicaciones contempladas en el artículo 114 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Se incluye las recomendaciones en el apartado 10 **del artículo 139 Protección del paisaje**, con el siguiente texto:

10. De acuerdo con el artículo 113 de la Ley de Cantabria 2/2001 en el suelo rústico de protección ordinaria, se considera recomendable que la Normativa del PGOU recoja la necesidad de que se realice un Análisis de Impacto e Integración Paisajística para el otorgamiento de las licencias municipales de nuevas edificaciones en esta clase de suelo. En el mencionado estudio se deberán prever las medidas necesarias destinadas a la integración visual de las obras y edificaciones, evitando las formas geométricas de desmontes y terraplenes, revegetando, cuando fuera necesario, los taludes y minimizando al máximo la utilización de muros de contención y demás elementos constructivos de baja integración visual, conteniendo en todo caso las indicaciones contempladas en el artículo 114 de la Ley de Cantabria 2/2001.

1.4.PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

14. De acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección General de Cultura de fecha 16 de octubre de 2015, el **Inventario de Ingenios hidráulicos se completará** con las fichas de La Venta, Harinera de Nestares, Molino de la Botella, Presa de la Fábrica de la Vega, La Casona de Nestares, Molino de Cañeda, Molino del Curtido, La Raña, Molino de Fombellida, Molino de Izara y Molino de Suano.

Se completa en Catalogo de elementos protegidos con las fichas generadas a partir del Inventario de Ingenios Hidráulicos, asimismo los elementos se han identificado en el Plano de Ordenación y cde clasificación de suelo.

15. Así mismo, por indicación de la Dirección General de Cultura, las fichas de los elementos declarados **Bien de Interés Cultural deben contener el entorno de protección del mismo** cuando esté declarado y se incluirá un **plano general con todos los elementos que contenga el catálogo**.

Los elementos catalogados se grafían en las dos series de planos de referencia: Plano de Clasificación de suelo (e. 1/10.000), que es la escala y el ámbito apto para la identificación de los yacimientos arqueológicos en suelo rústico y otros elementos; y por otra parte en el Plano de Ordenación (e 1/ 2000), que es la escala de ordenación de mayor detalle del PGOU.

Un plano exclusivo de Catalogo (e 1/20.000) no supondrían ninguna mejora en la definición de los mismos, y no garantiza una mejor protección.

Con respecto a lo referido a los entornos de protección, señalar que en función de los BIC declarados, se explica la decisión de definición de los respectivos entornos:

- Colegiata de San Pedro en Cervatos. Fue declarada Monumento según publicación de la Gaceta Oficial de 6 de agosto de 1895. Cuyo entorno de Protección fue asimismo publicado en el BOC de 16 de febrero de 2004 y ha sido grafiado en Planos de Ordenación.
- La Iglesia románica de Santa María en Retortillo. Declarada con la categoría de Monumento según publicación de BOC de 9 de julio de 1993. Esta edificada dentro de del BIC Ciudad Romana de Julióbriga, por lo que comparten entorno de protección.



- La ciudad Romana de Juliobriga, situada en Retortillo, tiene la categoría de Yacimiento Arqueológico publicada en el BOC de 5 de marzo de 1985. El ámbito señalado es sensiblemente mayor del declarado y conforma el entorno de protección.
 - El Castro de las rabas, situado en la proximidad de Celada Marlantes. con la categoría de Yacimiento Arqueológico publicada en el BOC de 5 de mayo de 2004. Se ha grafado dos ámbitos: el de la declaración BIC, y un ámbito ampliado que conforma la propuesta de entorno BIC.
 - Asimismo está incoado el expediente de declaración de BIC con la categoría de Conjunto Histórico “el Camino del Besaya que enlaza el Camino de Santiago de la Costa con el Camino Francés” incoado en el BOC de 3 de diciembre de 1993. Por su naturaleza lineal no se define un entorno BIC específico..
16. Al objeto de **evitar la superposición de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos** con otras categorías de Suelo Rústico, será preciso especificar que, en aquellas categorías en las que se grafía una cautela arqueológica, el régimen de posibles usos estará sujeto a los resultados de la obligatoria prospección.

De acuerdo con las indicaciones, se ha definido la categoría de SREP yacimiento arqueológico (SREPC ya) aplicada exclusivamente a los dos ámbitos de BIC declarados. En dichos ámbitos se trata de una categoría plena. En el resto de los yacimientos arqueológicos delimitados por Cultura, se considera un ámbito de cautela arqueológica, según lo cual cualquier actuación de transformación de uso del suelo, requeriría un informe favorable previo de la DG de Cultura.

1.5. PROTECCIÓN DE LA ATMOSFÉRA

17. Debido a la ausencia de información sobre contaminación lumínica, se deberá incluir la **zonificación lumínica básica** según lo previsto en la Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica y en el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica y en el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla Se incorpora un Mapa de Zonificación lumínica.

18. Se deberá incluir un estudio de zonificación acústica, de acuerdo a las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

De acuerdo a las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido se incorporan dos planos: el Plano de Servidumbre acústica, y el Plano de Zonificación acústica.

1.6. PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

19. Tal y como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 1 de octubre de 2015, se deberá indicar la procedencia del recurso de abastecimiento de los núcleos de Aldueso, Aradillos, Cañeda y Morancas, acreditándose si el abastecimiento proviene del Plan Reinosa o de cuencas gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la información relativa al saneamiento y depuración de los mismos.

Se trata de cuatro poblaciones de pequeño tamaño que entre ellas apenas pasan del centenar de vecinos. Se alimentan de recursos propios.



20. Así mismo, la ficha urbanística del **sector SUNC-1 de Cañeda** deberá recoger expresamente que su desarrollo requerirá la **presentación de un estudio hidráulico de detalle** que determine la posible afección por inundabilidad en el ámbito, condicionándose la materialización de las determinaciones del Plan a las conclusiones de dicho estudio. Se indicará la solución de depuración prevista de acuerdo con la disponibilidad de servicios.

Se añade a la ficha del sector la necesidad de presentar un estudio hidráulico

21. Las edificaciones y actividades que se pretendan llevar a cabo en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria incluido en la **zona de policía del dominio público hidráulico**, quedan condicionadas a la compatibilidad con el **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental**. Dicha compatibilidad se acreditará especialmente en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria propuesto **en torno a los núcleos de Aldueso y Cañeda**.

Las edificaciones que se pudieran llevar a cabo en el suelo rústico de Protección Ordinaria y dentro de la zona de policía del Dominio Público Hidráulico, estarán condicionadas a la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Así se deberá garantizar en la tramitación preceptiva. Se ha desarrollado un artículo completo en la Normativa el **Artículo 133 La defensa del Dominio Público Hidráulico (DPH)**. En el que se desarrolla todas las limitaciones y condiciones.

22. En el **Suelo Urbano Consolidado** que resulta atravesado por cauces de **dominio público hidráulico**, las edificaciones deberán disponerse, al menos, exteriores a la **zona de servidumbre del dominio público hidráulico**, reservando dicha zona a usos compatibles con los fines que para la misma se dispone en el Reglamento.

En ese mismo artículo 133 de la Normativa del PGOU se han desarrollado las diferente situaciones, en concreto en suelo urbano consolidado se establece el régimen de aplicación y las condiciones indicadas:

3. No obstante en función de las diferentes situaciones urbanísticas, existen suelos de dominio público hidráulico en varias clasificaciones de suelo:

- a) En suelo urbano consolidado. Esta situación se da en cauces que atraviesan suelo urbano. En ese caso la consideración como urbano o del resto de determinaciones (Espacio libre público u otros son) no son óbice para la aplicación del régimen de DPH.

En concreto, en el Suelo Urbano Consolidado que resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, las edificaciones deberán disponerse, al menos, exteriores a la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, reservando dicha zona a usos compatibles con los fines que para la misma se dispone en el Reglamento.

23. Dada la indefinición respecto a las cuestiones relativas al **ciclo del agua del Plan Especial de Área de Ocio Motor** en Suelo Rústico de Protección Ordinaria, deberá **remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico** previamente a su aprobación para la evacuación del informe que establece el artículo 25.4 del Texto Refundida de la Ley de Aguas.

En el Artículo 135. **Plan Especial de Área de Ocio Motor en Suelo Rústico**, se establece la exigencia de que de forma previa a su aprobación deberá remitirse para su informe a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico



Artículo 135. Plan Especial de Área de Ocio Motor en Suelo Rústico

1. Este Plan General establece un ámbito de suelo rústico destinado a Ocio Motor. Se trata de una propuesta de carácter estratégico. Para la concreción de su uso y características específicas se deberá desarrollar un plan especial. Este plan especial deberá establecer las condiciones precisas dentro de las siguientes determinaciones:
 - a. El ámbito del Plan especial es el área grafiada en el Plano de clasificación. No obstante una de las determinaciones del Plan Especial será definir el límite preciso de la intervención de acuerdo con las necesidades de la actuación y de las características, disponibilidad de suelo y las compatibilidades con las protecciones sectoriales que sea obligatorio respetar.
 - b. La distribución precisa de los usos y de las edificaciones posibles. Se establece una edificabilidad máxima de 0,05 m²/m². Sobre el área bruta.
 - c. Los usos admisibles
 - d. El modo de gestión.
 - e. Las exigencias para minimizar sus posibles impactos negativos.
 - f. La resolución de los accesos viarios a realizar
 - g. La evaluación de las dotaciones necesarias para un correcto diseño del ciclo del agua. Para ello, deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico previamente a su aprobación para la evacuación del informe que establece el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.7. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

24. Teniendo en cuenta las zonas identificadas por el Plan de Gestión del riesgo de Inundación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, como **Áreas de Riesgo Potencial Significativo (ARPSIs)**, en base a las cuáles se elaboran los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, con peligrosidad de inundación media y alta y que son clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, **debería ser considerada su clasificación a Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos** y recoger, en la normativa correspondiente, las determinaciones necesarias para que los usos admisibles en esos suelos sean compatibles con los riesgos por los que están afectados. El Suelo Urbanizable **Industrial SEC SUR 1** propuesto por el Plan General se encuentra afectado por una probabilidad media de inundación. La **ficha urbanística deberá recoger que se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Ebro cuando se desarrolle el Plan Parcial.**

En la clasificación de suelo y en el establecimiento de las condiciones de edificación en suelo urbano, se han tenido en cuenta las Áreas de Riesgo Potencial Significativo.

Además se ha introducido en el apartado 2 f) del Artículo 132. **Régimen de aplicación de otras afecciones de obligado cumplimiento**, la aclaración sobre el régimen de aplicación:

- f. De acuerdo con las indicaciones de Protección Civil, se han señalado como áreas de Especial Protección a los **Riesgos Tecnológicos** a una franja próxima (500m) a la N-611 y a la A-67, así como una franja de 300m desde el eje de la traza ferroviaria Madrid Santander, todo ello de acuerdo con el documento TRANSCANT. Este área está sujeta al régimen complementario de tutela que imponga la dicha referencia normativa.
Sobre el **Plano de riesgos naturales y antrópicos PO-** se han grafiado otras áreas con potencial riesgo. Se consideran como tales: las zonas de monte en base a su riesgo de incendios, las zonas de afección por inundabilidad y las líneas aéreas de alta tensión.



Asimismo en la Ficha del Sector SEC SUR 1 se recoge la indicación

OTAS DETERMINACIONES

Mediante el estudio de inundabilidad se establecerá el área edificable del sector, y se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Ebro cuando se desarrolle el Plan Parcial. El PP incluirá un apartado específico en sus ordenanzas relativo a la integración paisajística de la urbanización y de la edificación.

PLANO



25. La documentación del Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.

Se incorpora un nuevo **Plano de Riesgos naturales y tecnológicos**, en el que se grafían los ámbitos sujetos a limitaciones en función del riesgo potenciales. En el se incluye , entre otros aspectos, las Líneas Aéreas de Alta tensión (LAT)

26. Tal y como indica el informe de la Dirección General de Protección Civil, el municipio de Campo de Enmedio se encuentra atravesado por la línea de ferrocarril Madrid - Santander, la carretera N – 611 y la Autovía A – 67, clasificadas todas ellas por el TRANSCANT como de riesgo alto, por lo que deberán establecerse las franjas de protección en las áreas de especial exposición de 500 metros de la N – 611 y la Autovía A – 67, así como la de 300 metros de la línea de ferrocarril Madrid – Santander, en las que la normativa del Plan General recogerá las determinaciones necesarias para minimizar los riesgos asociados a dichas infraestructuras. En los ámbitos **afectados por dichas franjas de protección** clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria, debería reconsiderarse su clasificación como **Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos**, recogiendo en la normativa las determinaciones necesarias para que los usos admisibles en esos suelos sean compatibles con los riesgos por los que están afectados.

Las franjas que se señalan (500 m desde el A-67 y N-611, y 300 m desde la línea de Ferrocarril Madrid – Santander) incluyen una gran parte del suelo urbano del municipio, así como una gran parte del Suelo Rústico de Protección Ordinaria (esto es el no afectado por otras limitaciones), y afectan al entorno más antropizado del municipio. Por todo ello, se ha considerado suficiente, con objeto de cumplir la tutela efectiva desde las diferentes responsabilidades (Dirección General de Protección Civil), el grafiar como área de afección esas franjas, señalando que los usos sobre el SRPO, o SU incluidos dentro de ella estarán sujetos a las correspondientes limitaciones e informes que establezca TRANSCANT



1.8. GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS RECURSOS

27. El Ayuntamiento tendrá en cuenta la **repercusión** del Plan General de Ordenación Urbana sobre **los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento**, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de las infraestructuras necesarias y a la disponibilidad real del recurso. En lo referido al abastecimiento de agua potable, saneamiento y distribución de energía eléctrica se acreditará la disponibilidad de recurso y se preverán las reservas de suelo, actuaciones e inversiones necesarias para su puesta en servicio.
28. Respecto al abastecimiento de agua, el PGOU deberá prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, con el objeto de que el desarrollo de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable Delimitado, y por tanto, el crecimiento de las demandas de agua, sean acordes a la disponibilidad real del recurso, así como a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución.
29. Así mismo, la autorización para la ejecución de los **sectores de Suelo Urbanizable**, en todos aquellos casos en que la **infraestructura de saneamiento** existente no tenga capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada, estará supeditada a la resolución de esas limitaciones.

Como respuesta a los tres puntos anteriores, señalar que en lo relativo a la disponibilidad global de recursos y de capacidad de depuración de aguas residuales, las instalaciones existentes y las previstas en el Plan Reinoso garantizan las posibilidades globales. No obstante a cada sector de suelo urbanizable se garantiza que en su proceso de aprobación deberá justificarse la disponibilidad de recursos suficientes, para ello se incluye la referencia específica de la necesidad -de forma previa a la ejecución del Plan parcial-, de garantizar la disponibilidad de agua para las nuevas demandas que de su ejecución se deriven, así como de la obligación de desarrollar las infraestructuras necesarias tanto para su efectiva conexión al sistema de abastecimiento, como la disponibilidad de las redes de saneamiento necesarias:

Artículo 125. Necesidad de Plan Parcial

1. En los sectores de Suelo Urbanizable será necesaria la elaboración de un Plan Parcial.
2. El Plan Parcial establecerá la ordenación detallada y justificará el cumplimiento de los requisitos expresados para la misma en la ficha del sector y en los artículos correspondientes de la LOTRU.
3. Los Planes Parciales de desarrollo de los sectores propuestos se deberán someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.
4. La autorización para la ejecución de los sectores de Suelo Urbanizable, debe garantizar de forma previa, que se dispone de los recursos de agua capaces de resolver el crecimiento de las demandas de agua, de forma acorde con la disponibilidad real del recurso, y que se ejecuten las infraestructuras necesarias para su distribución. Asimismo en todos aquellos casos en que la infraestructura de saneamiento existente no tenga capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada, estará supeditada a la resolución de esas limitaciones.



1.9. PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, HÁBITATS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

30. Tal y como establece el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 1 de diciembre de 2015, los terrenos que tienen la condición jurídica de **monte de utilidad pública**, han de ser clasificados como **Suelo Rústico de Especial Protección**, incluyéndose en la regulación de usos recogida en el artículo 153, que éstos estarán a lo dispuesto en la Ley de Montes. **El Plan Especial del Área de Ocio Motor que afecta parcialmente a Monte de Utilidad Pública habrá de ser informado por la Dirección General del Medio Natural.**

Se modifica y precisa las categorías de Suelo Rústico de Protección Especial incorporando una subcategoría para los Montes de Utilidad Pública, que se grafía en el Plano de Clasificación de suelo como **SREPN mp**, ámbitos sobre los cuales se aplicará su respectivo régimen legal de la Legislación de Montes.

31. En las **zonas colindantes con el LIC Río y Embalse del Ebro**, se deberá delimitar una **franja de protección** con las áreas objeto de transformación urbana, que será como **mínimo de 25 metros** salvo en zonas de elevada sensibilidad y en el caso de grandes desarrollos en los que sea necesario establecer una franja más amplia. Se establecerá un régimen de usos que amortigüe los impactos de dicha transformación sobre el LIC. No se permitirán actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno o un cambio de estructura y dinámica del sistema fluvial. Se protegerán los cauces y vegetación asociada evitando la disposición de áreas de desarrollo en sus márgenes y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna.

Con objeto de evitar actuaciones que transformen intensamente los suelos colindantes al LIC, se establecen limitaciones suplementarias en el apartado 2 e) del **Artículo 132. Régimen de aplicación de otras afecciones de obligado cumplimiento**, que queda como sigue:

- e. De igual modo el ámbito **LIC (Lugares de Interés Comunitario)** grafiado. Sobre ellos se aplicará de forma complementaria, la regulación establecida para esta situación. Asimismo en el suelo con la clasificación como **SRPO** colindante al **LIC** (a menos de 25m), no se permitirán actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno o un cambio de estructura y dinámica del sistema fluvial limitará necesario del las zonas próximas. |

32. Según el informe de la Dirección General del Medio Natural, en la totalidad del **ámbito declarado como LIC Río y Embalse del Ebro**, que cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una **especial protección, resulta incompatible la clasificación de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano**, exceptuándose los Suelo Urbanos de facto incluidos en el LIC donde se recomienda una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales.

Se grafían tanto en los planos de clasificación de suelo como los de ordenación de suelo urbano, los límites LIC de la cartografía oficial. Estos límites han sido definidos a escalas mayores de 1/2000, por lo que se perciben superposiciones complejas con situaciones "de facto".

33. Así mismo, se hará constar específicamente en la **normativa**, que los usos o construcciones que por su intensidad y naturaleza puedan provocar afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, podrán ser objeto de evaluación singularizada.

Se añade en el Artículo 145. Procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, un nuevo apartado 3



3. Los usos o construcciones que por su intensidad y naturaleza puedan provocar afección significativa sobre la integridad del espacio natural protegido, podrán ser objeto de evaluación singularizada.

34. Tal y como se determina por parte de la Dirección General del Medio Natural, los ámbitos clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria situados en el **entorno del río Hijar aguas arriba de Matamorosa**, y en las márgenes del río Ebro en el entorno de los núcleos de Nestares y Requejo que colindan con dicho LIC, se **deberá delimitar una banda de protección de 25 m como mínimo a contar desde el límite del LIC**, en la que únicamente se permitirán usos y construcciones que no supongan la transformación de la morfología y naturaleza del terreno, ni se permitirá la instalación de elementos permanentes que puedan ocasionar impactos significativos sobre el espacio natural protegido colindante.

Se grafían tanto en los planos de clasificación de suelo como los de ordenación de suelo urbano, los límites LIC de la cartografía oficial. Estos límites han sido definidos a escalas mayores de 1/2000, por lo que se perciben superposiciones complejas con situaciones "de facto".

35. Cualquier actuación que suponga afección **al Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario 6230** Formaciones herbosas con Nardus, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas de montaña, deberá someterse a autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural.

Todos los ámbitos conocidos (identificados cartográficamente en el Plano 10 ISA) como Hábitat Natural de Interés Comunitario de carácter prioritario 6230, están situados en Suelo Rústico de Especial Protección Natural, por lo que no parece posible intervenciones que los alteren.

36. La clasificación como Suelo Urbano Consolidado **del río Ebro a su paso por Nestares** no garantiza la conservación de sus valores naturales, por lo que, según la Dirección General del Medio Natural, **deberá ser clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Natural LIC Río y Embalse del Ebro y Valles Altos del Nansa y Alto Campoo**.

Como se ha dicho, se grafían tanto en los planos de clasificación de suelo como los de ordenación de suelo urbano, los límites LIC de la cartografía oficial. Estos límites han sido definidos a escalas mayores de 1/2000, por lo que se perciben superposiciones complejas con situaciones "de facto".

37. El área situado **al sur del río Hijar** con presencia de especies amenazadas como culebrera europea, águila calzada o milano real, así como una importante colonia de cigüeña blanca en el **entorno de Villaescusa**, deberá tener una clasificación y régimen de usos que permita conservar la naturalidad de estos espacios de interés para esas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Se ha acentuado la protección natural en la zona al sur del río Hijar

38. En relación con el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Especial Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Ordinaria, referente a **las alegaciones con número de registro 116 y 117 respecto a dos parcelas situadas en el núcleo de Horna**, se deberá solicitar el correspondiente informe a la Dirección General del Medio Natural por **pertenecer a la ZEPA Embalse del Ebro**.

Efectivamente se ha realizado la consulta específica a la Dirección General del Medio Natural. Se adjunta copia del informe recibido con **Informe Favorable**.




 GOBIERNO
 de
 CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

Liébana
 Cantabria
 2017
 Año Jubilar



Dirección General del Medio Natural

Avda. Albert Einstein, 2
 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
 39011 Santander – CANTABRIA
 Telf: 942 207 593
 dgmontes@cantabria.es

Página 1 de 1

DGB 58/2013	Informe	
ENP:	ZEPA EMBALSE DEL EBRO	
ASUNTO:	Solicitud de informe sobre cambio de clasificación de dos parcelas del PGOU de Campoo de Enmedio	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Campoo de Enmedio	
UBICACIÓN:	T.M. de Campoo de Enmedio	
ENTRADA:	10/11/2016	Nº 24.707

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio con registro de entrada en esta Dirección General del Medio Natural con fecha de 10 de noviembre de 2016 (nº 24.707) mediante el que se solicita informe sobre el cambio de clasificación de las parcelas 6 y 48 del polígono 27, pasando de Suelo Rústico de Especial Protección Natural a Suelo Rústico de Protección Ordinaria y visto el informe de Afección a Red Natura 2000 de la Sección de Espacios Naturales Protegidos I, se informa lo siguiente:

Las parcelas 6 y 48 se encuentran incluidas dentro del ámbito de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000252 Embalse del Ebro.

Ambas parcelas, de uso agroganadero, se encuentran relativamente próximas a zonas urbanizadas y no albergan ningún hábitat de interés comunitario incluido en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ni zonas de nidificación o alimentación de las especies de aves de interés comunitario incluidas en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La actuación solicitada se considera compatible con los objetivos de conservación de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Visto lo anterior, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el cambio de calificación de las parcelas 6 y 48 del polígono 27 de Horna de Ebro, dentro del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Campoo de Enmedio.

En Santander a 29 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
 DEL MEDIO NATURAL

Antonio Javier Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CC: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



2. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA AMBIENTAL

39. La **valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental** se incluirá en el documento del Plan General de Ordenación Urbana. Al contenido del Programa de Seguimiento Ambiental se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones que esta Memoria Ambiental, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. El promotor podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función del Programa de Seguimiento Ambiental, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana.

Se transcribe el **Programa de seguimiento ambiental** establecido en el ISA.

En este programa se diferencian un conjunto de informes de seguimiento como mecanismo, unos indicadores como herramienta para comprobar el seguimiento del Plan. Asimismo se asignan responsabilidades.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El programa de Seguimiento Ambiental servirá para verificar la aplicación correcta del Plan de Ordenación Urbana, comprobando que se adoptan las medidas de mejora ambiental definidas y detectar otros impactos ambientales no previstos. Es decir, desviaciones tanto en los efectos previstos como en las medidas correctoras estimadas.

Por ello el Plan de seguimiento es un sistema abierto, pudiéndose modificar o cambiar, adaptándose a las situaciones que se puedan plantear. Permittedose la detección de efectos no previstos y adoptar las medidas oportunas concretas.

Se ha procedido para el diseño del Plan de Seguimiento a:

- *Identificación de los aspectos que deben ser controlados*
- *Definición de los indicadores de control. Establecimiento de umbrales*
- *Organismos implicados en la vigilancia, evaluación y toma de decisiones sobre los resultados del seguimiento*

Identificación de los aspectos que deben ser controlados

Los aspectos objeto de control y vigilancia serán los siguientes:

- *Modelo territorial*
- *Espacios protegidos y biodiversidad*
- *Calidad de las aguas tanto superficial como subterráneas*
- *Fauna*
- *Vegetación*
- *Paisaje*
- *Medio social*

MODELO TERRITORIAL

Objetivo

Grado de cumplimiento del modelo territorial contenido en el PGOU como expresión de la política municipal

Sistema de indicadores:

1. *Grado de desarrollo de los suelos urbanos y de los urbanizables, evolución temporal*
2. *Grado de cumplimiento del desarrollo de las infraestructuras planificadas y recursos necesarios que garantizan la posibilidad de desarrollo de modelo territorial y objetivos del PGOU*



3. Incumplimientos, denuncias, demandas...con motivo del desarrollo de los suelos urbanos y urbanizables y aplicación del PGOU
4. Grado de cumplimiento de los sistemas generales previstos en el PGOU
5. Grado de cumplimiento de las viviendas de protección social programadas

Administraciones implicadas:

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio y Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Redacción de informe

La redacción del informe será responsabilidad del Ayuntamiento que contara con la ayuda de la CROTU. Se deberá reflejar las fechas de inicio y finalización de las obras relacionadas con el desarrollo de los sectores del suelo urbano y del suelo urbanizable; las obras de infraestructura que se realicen; denuncias, incumplimiento de normativas etc; cambios producidos en el PGOU como consecuencias de modificaciones, correcciones, etc.

Contingencias

En caso de incumplimientos y desvíos de los propuestos en el PGOU será de aplicación lo previsto en la legislación a iniciativa de las administraciones responsables del seguimiento ambiental

ESPACIOS PROTEGIDOS

Objetivo:

grado de cumplimiento de los suelos protegidos según lo dispuesto en el PGOU

Sistema de indicadores:

1. Comprobación de las delimitaciones y usos permitidos según tipología definida en el PGOU
2. Desarrollo de las políticas activas de protección definidas

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Redacción de Informe

El informe será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda de las restantes administraciones implicadas. Reflejara el registro de todas las actuaciones y usos que se realicen en suelos protegidos. Resultado de la evaluación de las políticas activas de protección que se desarrollen sobre los sectores urbanos. Anotación de incidencias relacionadas con la protección de estos espacios.

Contingencias:

En caso necesario, se podrán acometer las medidas correctoras necesarias para la obtención de los fines propuestos por el PGOU para este tipo de suelo, con la participación de la Consejería de Medio Ambiente.

CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL

Objetivo

Control de la calidad de los ríos Ebro, Hija, Izarilla

Sistema de indicadores

- o Puntos de vertido a los ríos del Ayuntamiento y aguas sin depurar
- o Grado de cumplimiento de la calidad de las aguas en estos ríos, según lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica
- o Registro de los incumplimientos de lo previsto en las ordenanzas, sobre vertidos genéricos e industriales, prohibiciones, depuraciones áreas de protección

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campoo de en medio, Confederación Hidrográfica del Norte y Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejería de Medio Ambiente

Redacción del informe

El informe será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda de las restantes administraciones implicadas. Se reflejara el registro del número de puntos de vertidos sin depuración y evaluación en el tiempo de la tendencia creciente o decreciente.; resultado de las analíticas que justifiquen la calidad prevista; estadística de denuncias de vertidos, incumplimientos de las ordenanzas sobre vertidos, prohibiciones y protecciones; testificación del cumplimiento de la legislación sectorial en la materia.

Contingencias



En caso de incumplimiento en la calidad del agua se deberá comunicar a las autoridades implicadas y analizar las causas para acometer las medidas pertinentes.

CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA

Objetivo

Control de la calidad de las aguas subterráneas del municipio

Sistema de indicadores

- o Perímetro de protección de las extracciones de agua subterránea*
- o Grado de cumplimiento de la calidad de las aguas subterráneas según lo dispuesto por las Confederaciones Hidrográficas*
- o Registro de los incumplimientos de lo previsto en las ordenanzas, referentes a los vertidos genéricos e industriales.*

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campo de Enmedio, Confederación Hidrográfica del Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejería de Medio Ambiente

Redacción del informe

Será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda necesaria de las distintas administraciones implicadas. Se reflejara registro de número de puntos de vertidos sin depuración a los distintos Ríos del municipio y en zonas de recarga de acuíferos; resultado de las analíticas que justifiquen la calidad prevista; estadística de denuncias de vertidos, incumplimientos de las ordenanzas; testificación del cumplimiento de la legislación.

Contingencias

En caso de incumplimiento en la calidad del agua se deberá comunicar a las autoridades implicadas y analizar las causas para acometer las medidas pertinentes.

FAUNA

Objetivo

Preservación de la fauna salvaje y su control en el municipio

Sistema de indicadores

- o Fauna terrestre, grado de efectividad de los pasillos y conectividad territorial y pasillos intramunicipales.*
- o Fauna acuática, calidad de las aguas.*
- o Presencia y desarrollo de fauna salvaje aloctona, evidencia de mermas en poblaciones naturales autóctonas..*

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campo de Enmedio, Confederación Hidrográfica del Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Redacción del informe

Será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda necesaria de las distintas administraciones implicadas. Se reflejara registro de todas las incidencias al respecto, tales como atropellos por especies, estadísticas de su evolución; evolución de la calidad del agua de los distintos ríos y relación con su fauna, ubicación; ubicación de la presencia y riesgo de expansión de fauna aloctona; testificación del cumplimiento de la legislación sectorial.

Contingencias

En función de la evolución de los resultados del seguimiento se decidirá el mantenimiento de las medidas adoptadas o su reforzamiento. Se informara sobre la presencia y evolución de especies foráneas.

VEGETACIÓN

Objetivo

Grado de mantenimiento y conservación de la flora y vegetación del Municipio.

Sistema de indicadores

- o LIC del Ebro*
- o Comunidades vegetales protegidas por la legislación*
- o Flora protegidas en el municipio*
- o Grado de desarrollo y cumplimiento de la legislación sectorial y de las ordenanzas*
- o Presencia y desarrollo de la vegetación aloctona.*



Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, Confederación Hidrográfica del Norte, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Redacción del informe

Será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda necesaria de las distintas administraciones implicadas. Se reflejara registro de todas las incidencias al respecto, como talas efectuadas, incendios y causas y consecuencias; Evolución de la calidad de los ríos y relación con vegetación de ribera; ubicación de la presencia y riesgo de expansión de especies aloctonas; testificación del cumplimiento de la legislación sectorial.

Contingencias

En función de la evolución de los resultados del seguimiento se decidirá el mantenimiento de las medidas adoptadas o su reforzamiento. Siempre se deberá informar a la Consejería competente, sobre la presencia y evolución de especies foráneas.

PAISAJE

Objetivo

Evolución de los valores del paisaje del Municipio.

Sistema de indicadores

- o Carácter rural de los núcleos existentes*
- o Patrimonio arquitectónico*
- o Ordenanzas previstas*
- o Espacios protegidos*
- o Grado de cumplimiento de la legislación sectorial*

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Redacción del informe

Será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda necesaria de las distintas administraciones implicadas. Se deberá tener en cuenta, el carácter rural de los actuales núcleos y se reflejara las desviaciones producidas y sus razones; las incidencias producidas en el patrimonio arquitectónico; incumplimiento denuncias etc relacionadas con la aplicación de las ordenanzas sobre aspectos del paisaje; testificación del cumplimiento de la legislación sectorial. Contingencias

En función de la evolución de los resultados del seguimiento se decidirá el mantenimiento de las medidas adoptadas o su reforzamiento.

MEDIO SOCIAL

Objetivo

Seguimiento de la evolución de la población, la de población activa, mantenimiento de las actividades tradicionales, evolución de los sectores, evolución de los servicios del Municipio.

Sistema de indicadores

- o Población, habitantes de hecho y derecho*
- o Estructura de la población, evolución de la pirámide de edades*
- o Tasa de crecimiento de la población*
- o Índice de juventud*
- o Población ocupada según situación profesional; tasa de actividad y de paro*
- o Número de licencias empresariales*
- o Parque de vehículos*

Administraciones implicadas

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, Instituto de Estadística del Gobierno de Cantabria; Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

Redacción del informe

Será redactado por el Ayuntamiento con la ayuda necesaria de las distintas administraciones implicadas. Se reflejara, estadística de la evolución de la población, y



población activa, evolución de la actividad en los distintos sectores, estadística de la evolución de los servicios.

Contingencias

En caso de desvío respecto a lo esperado, revisión del PGOU y de las posibles razones justificativas para en caso necesario emprender políticas activas necesarias.

2.1.DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

40. Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental **se incorporarán e integrarán en el Plan General** de Ordenación Urbana que vaya a ser sometido a aprobación provisional.

Este documento explica como se han incorporado e integrado las medidas correctoras y el resto de las indicaciones.

41. Se incorporara un **informe sobre la viabilidad económica** de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan tal y como establece el Anexo I de la Ley 9/2006.

Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

- De acuerdo con la naturaleza propia de un PGOU y de que las acciones que pudieran alterar el medio ambiente han sido acotadas. Además aquellas intervenciones significativas potenciales, bien requieren un documento previo que las enmarque y que esta a su vez sometido a la tramitación ambiental (Plan Parcial), o bien se encuentran condicionadas a los informes previos de las administraciones con tutela correspondientes.
- Por todo ello, la viabilidad económica de las potenciales actuaciones paliativas que se deriven de esta Memoria Ambiental estarán muy acotadas, y se identificarán en fases posteriores, en las que se asignará la responsabilidad económica por parte del beneficiario de la ejecución. Por lo tanto, por una parte está garantizado el proceso posterior de su evaluación, y por otro la responsabilidad económica de su ejecución.
- El ISA no establece los parámetros mínimos, desde el punto de vista económico, para ser susceptibles de análisis de su viabilidad, ya que si resulta difícil cuantificar y prever las acciones ambientales concretas que se derivan de la aplicación de un Plan General de Ordenación, es fácil comprender las dificultades que entraña asignarles un valor económico.
- Por lo tanto, se debe concluir que no se procede a analizar su viabilidad económica de la mayoría de ellas, tal y como refrenda el Decreto 35/1995, se analizarían siempre y cuando sean susceptibles de valoración.
- Por otro lado, seguimos manteniendo que la valoración exigida por este apartado de la Ley 9/2006, de 28 de abril, resulta más razonable dirigirla al planeamiento de desarrollo a través de sus correspondientes contenidos ambientales.



3. DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

La Memoria Ambiental, además de todas las indicaciones anteriores a las que se ha respondido, realiza una propuesta orientativa de medidas adicionales algunas de las cuales son incorporadas al PGOU.

De acuerdo con las recomendaciones establecidas en el documento de Memoria Ambiental, en los apartados siguientes se describen como y donde se han incorporado estas indicaciones orientativas en el documento normativo del PGOU.

Para facilitar su lectura, se mantiene la estructura de epígrafes de la Memoria Ambiental.

3.1. PROTECCIÓN DEL SUELO

- En el artículo **173 Proyectos de Urbanización** se han incluido un nuevo apartado 3:
Los proyectos que conlleven e su ejecución la afección a suelos fértiles, cumplirán las siguiente indicaciones:
 - a) *Los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado de naturalidad original.*
 - b) *En las áreas destinadas a actuaciones urbanísticas, se procurará la conservación de los horizontes más fértiles de los suelos de alto valor agrológico, para destinarlos a restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas u otros.*

3.2. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

CALIDAD ACÚSTICA.

- La zonificación acústica a se ha realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.*

CALIDAD LUMÍNICA.

- En el **Artículo 60 Condiciones Generales de las redes de alumbrado** de la normativa del PGOU se han incluido las referencias al decreto 1890/2008 para las determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de las luminarias previstas.

CALIDAD DEL AIRE

- Existe un amplio conjunto de la regulaciones de control para la autorización y gestión de actividades que pudieran afectar de forma negativa a la calidad del aire; se trata de legislación sectorial específica. Asimismo señalar que dado el ambiente rural de este municipio, y que las únicas actividades contaminantes serían de tipo industrial, no se considera adecuado la imposición de otros límites o condiciones específicas suplementarias.



PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN

- Se ha incorporado en el **artículo 162 Régimen de usos del Rústico de Especial Protección Natural (SREPN)** la referencia, así como estarse a lo dispuesto en lo establecido en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, del Plan de Recuperación del Oso pardo en Cantabria.
- Se ha incorporado en el **Artículo 140 "Protección de la fauna y flora"** la referencia a que el municipio es de aplicación la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, derivada del Real Decreto 1432/2008, de 28 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se ha incorporado al **Artículo 162 Régimen de usos del Rústico de Especial Protección Natural (SREPN)**, la referencia de que los proyectos sujetos a informe preceptivo por parte del órgano competente deberán ser aquellos que afectan de forma apreciable a las especies o hábitats de los espacios de la Red Natura 2000, aún quedando fuera de su ámbito territorial. Deberá incluirse la referencia al artículo 35 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
- Se ha incorporado en el **Artículo 140 "Protección de la fauna y flora"** la referencia a las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies de flora invasora, especialmente Cortaderia selloana. Para evitar nuevos focos de invasión, se recomienda establecer la obligación de revegetar todos los taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto, con una mezcla de especies vegetales de la zona que contendrán al menos el 3% de especies arbustivas locales.
- En el mismo **artículo 140 Protección de la fauna y flora**, se ha incorporado en el apartado 2, la referencia a la Disposición transitoria Quinta del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.
- Se ha incorporado en el **Artículo 158 Autorizaciones en suelo rústico de Especial Protección Natural (SR-EPN)** apartado 2 g), la referencia a que cualquier instalación que se pretenda realizar en la zona de influencia de 500 metros del Parque Natural Saja Besaya requerirá informe y autorización de la Dirección General del Medio Natural.

4. PROTECCIÓN DE MONTES

- Se ha incorporado en el **Artículo 146. Condiciones generales de la edificación para todos los usos en suelo rústico**, en su apartado 4 c) la indicación de mantener un perímetro de seguridad en la urbanización o edificaciones que se encuentren dentro de zonas de peligrosidad muy alta o extrema, consistente en una franja que separe la zona edificada de la forestal con una anchura de 25 metros, que deberá permanecer libre de vegetación. Si se trata de zonas industriales, la franja de protección será de 50 metros.

5. PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA

- Se ha incluido en el **Artículo 59 Condiciones del Saneamiento y alcantarillado**, la referencia legal a las prohibiciones del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, tal



y como establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Se ha incorporado en al **artículo 59 Condiciones del Saneamiento y alcantarillado**, apartado 10 la referencia a que todo vertido deberá reunir todas las condiciones precisas para que, considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos, las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.
- En el **Artículo 59 Condiciones del Saneamiento y alcantarillado**, de la normativa se señala las condiciones en las que se deben separar las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).
- En el **artículo 133 La defensa del Dominio Público Hidráulico (DPH)**, en su apartado 4 se señala que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.
- Se han incorporado referencias en el **artículo 54 Condiciones generales de urbanización**, Objeto y normativa, medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo en los proyectos de urbanización.
- En el **Artículo 58 Condiciones Generales de la red de abastecimiento y distribución de agua**, se señala que todas las actuaciones a ejecutar en el sistema de abastecimiento se deben ajustar al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Así mismo, el agua distribuida a la población tendrá un tratamiento de potabilización previo y la red de distribución tendrá un diseño mallado.

6. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

- Se ha incluido en el **artículo 170 Proyectos de Obras: obras de nueva edificación y de demolición**, la referencia a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la **producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs)**, e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos. Asimismo se añade la indicación de que el espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.
- En el artículo 128 se ha añadido la indicación de que en los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.



7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- En base a la relevancia de la indicación, se incorpora un artículo nuevo **Artículo 194. Hallazgos arqueológicos casuales**. Con la siguiente redacción: "Si durante los diferentes trabajos de ejecución de una intervención apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita. En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, las actuaciones serán efectuadas por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, bajo la supervisión de la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Cultural, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA, CONSUMO DE RECURSOS Y CALIDAD DEL MEDIO URBANO

Consumo de recursos.

- En el artículo 34 *Condiciones de calidad*, se ha incluido la referencia de que los proyectos de ejecución evalúen la oportunidad de incorporar medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental, con objeto de reducir la huella ecológica de las edificaciones.

Eficiencia energética.

- En el artículo 60 de la Normativa del PGOU *Condiciones Generales de las redes de alumbrado*, se ha incorporado la referencia a atender las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Ahorro y eficiencia en el consumo de agua.

- En el artículo 34 *Condiciones de calidad*, se ha incluido la indicación de incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.

Permeabilización de los suelos

- En el Artículo 55. *Condiciones Generales de urbanización* se ha incluido consideraciones para la incorporación en los proyectos de urbanización – tanto de viario, como de espacios libres públicos- de estudiar la necesidad de impermeabilizar o no los suelos.

Diseño y funcionalidad de los espacios libres

- En el artículo 56 *Condiciones Generales de los Espacios Públicos*, se ha incluido la siguiente indicación normativa: los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Se deberá justificar ambiental y urbanísticamente su ubicación y disposición.



C. CONCLUSIONES

Este documento a modo de **Adenda al Documento de Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana, explica **el modo en que se atienden** las determinaciones de la Memoria Ambiental, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, asimis se han señalado d forma específica el articulado de la Normativa, o los Planos de Ordenación, u otro documento del PGOU de Campoo de Enmedio, donde se incluyen.

Por lo tanto se han incorporado e integrado en el Plan General de Ordenación Urbana que va a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y en sus instrumentos de desarrollo.

De acuerdo con o referido en la Memoria Ambiental toda modificación introducida en el Plan General de Ordenación Urbana de Campoo de Enmedio, como consecuencia de esta memoria ambiental, o de las consultas e información pública, **no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma.**

Asimismo señalar que las indicaciones de carácter vinculante que se han señalado en la Memoria Ambiental , en algún caso alteran el informe de respuesta de alegaciones que fue incluido en el documento de Toma en Consideración